

RESOLUCIÓN No. 00146

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER95962 del 2 de junio de 2015 el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU con Nit. 899.999.081-6 presentó formato de solicitud de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida Ferrocarril entre carrera 110 y 96 I, y entre la Carrera 96 C y 93, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del Contrato de obra IDU 1835 de 2014 *“Construcción de los tramos faltantes de la avenida ferrocarril de occidente, por la calzada norte correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 100 y la carrera 96 i y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 c y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización en Bogotá D.C.”*

Página 1 de 26

RESOLUCIÓN No. 00146

Que a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., le fue otorgado poder especial por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU con el Nit. 899.999.081-6, para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA;

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04648 del 04 de noviembre de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida ferrocarril de occidente, por la calzada norte correspondiente al tramo comprendido entre la Carrera 100 y la Carrera 96 I y por la calzada Sur correspondiente al tramo comprendido entre la Carrera 96 C y la carrera 93, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del Contrato IDU-1835 de 2014: *“Construcción de los tramos faltantes de la avenida ferrocarril de occidente, por la calzada norte correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 100 y la carrera 96 i y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 c y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización en Bogotá D.C.”*

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente el día 09 de noviembre de 2015, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, a través de su apoderada judicial la señora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710. El acto quedó ejecutoriado el día 10 de noviembre de la misma anualidad.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 04 de noviembre de 2015 el Auto No. 04648 del 04 de

RESOLUCIÓN No. 00146

noviembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de junio de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS- 12339 del 30 de noviembre de 2015, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 4-Acacia decurrens, 8-Acacia melanoxylon, 1-Cupressus lusitanica, 1-Cyphomandra betacea, 1-Cytharexylum subflavescens, 5-Eucalyptus globulus, 1-Ficus elastica, 1-Ficus soatensis, 6-Paraserianthes lophanta, 8-Phyllanthus salviaefolius, 2-Pinus patula, 10-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 2-Yucca elephantipes.

Traslado de: 1-Yucca elephantipes

Conservar: 3-Acacia decurrens, 14-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 5-Cupressus lusitanica, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 1-Ficus soatensis, 8-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Pinus patula, 4-Prunus spp, 21-Sambucus nigra, 1-Senna viarum, 1-Tecoma stans, 1-Yucca elephantipes

Tratamiento integral de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 3-Fraxinus chinensis, 1-Prunus spp, 6-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans

De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° 899999081-6

RESOLUCIÓN No. 00146
V. OBSERVACIONES

Acta de Visita No. JGR/444-2015/168 y 172. Está relacionado con la Res 00370 del 2013. Los individuos 198 y del 297-311 fueron eliminados sin previo permiso por lo cual se generó CT contravencional asociado a proceso 3201608. Se recomienda verificar la presencia de avifauna antes de iniciar labores.

VI CONSIDERACIONES FINALES.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 83.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	84	36.69601924419958	\$ 23.645.080
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			83.8	36.69602	\$ 23.645.080

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con

RESOLUCIÓN No. 00146

destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 125,003 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 255,806 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."

Que adicionalmente es preciso indicar, que el total de IVPs liquidados (por todo el arbolado autorizado para tala) correspondientes a 83.8, equivalen a 36.69602 SMLMV de 2015 y a la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 23.645.080).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

RESOLUCIÓN No. 00146

sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010, de la siguiente manera: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 del Decreto Distrital 531 de 2010, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la

RESOLUCIÓN No. 00146

intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(...)g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto Distrital 531 de 2010, señala: “- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 00146

Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización, comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Página 8 de 26

RESOLUCIÓN No. 00146

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: “Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.”

RESOLUCIÓN No. 00146

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(...) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: corredor ecológico vial – correspondiente a zonas verdes, controles ambientales de las vías urbanas V-0, V-1, V-2, V-3 (artículo 100 Decreto 190 de 2004); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)”

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º numerales 2º y 3º de la Resolución No. 456 de 2014, el cual establece: “ (...)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

3. Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables en el POT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”

RESOLUCIÓN No. 00146

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. SSFFS-12339 del 30 de noviembre de 2015, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que por otra parte, se observa en los folios 7 a 12 del expediente SDA-03-2015-5783 obra copia y original del recibo de pago No. 510276 256864810 del 27 de abril de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, consignó la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano” y original y copia de recibo de pago No. 3095560 1260823895560 del 11 de mayo de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, consignó la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$255.807), por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano.

RESOLUCIÓN No. 00146

Así las cosas, y según a las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Avenida Ferrocarril entre carrera 110 y 96 I, y entre la Carrera 96 C y 93, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren de forma directa con la *“Construcción de los tramos faltantes de la avenida ferrocarril de occidente, por la calzada norte correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 100 y la carrera 96 i y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 c y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización en Bogotá D.C. Contrato de Interventoría IDU 1854-2014”*.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

RESOLUCIÓN No. 00146

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se

Página 13 de 26

RESOLUCIÓN No. 00146

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de CINCUENTA Y UN (51) individuos arbóreos de las siguientes especies: *4-Acacia decurrens*, *8-Acacia melanoxylon*, *1-Cupressus lusitanica*, *1-Cyphomandra betacea*, *1-Cytharexylum subflavescens*, *5-Eucalyptus globulus*, *1-Ficus elastica*, *1-Ficus soatensis*, *6-Paraserianthes lophanta*, *8-Phyllanthus salviaefolius*, *2-Pinus patula*, *10-Sambucus nigra*, *1-Schinus molle*, *2-Yucca elephantipes*, emplazados en espacio público en la Avenida Ferrocarril entre carrera 110 y 96 I, y entre la Carrera 96 C y 93, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren de forma directa con la ejecución del Contrato de Obra IDU 1835 de 2014: *“Construcción de los tramos faltantes de la avenida ferrocarril de occidente, por la calzada norte correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 100 y la carrera 96 i y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 c y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190*

Página 14 de 26

RESOLUCIÓN No. 00146

del acuerdo 180 de 2005 de valorización en Bogotá D.C. *Contrato de Interventoría IDU 1854-2014*”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRASLADO de UN (1) individuo arbóreo de la especie: *1-Yucca elephantipes*, emplazado en espacio público en la Avenida Ferrocarril entre carrera 110 y 96 I, y entre la Carrera 96 C y 93, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren de forma directa con la ejecución del Contrato de Obra IDU 1835 de 2014: *“Construcción de los tramos faltantes de la avenida ferrocarril de occidente, por la calzada norte correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 100 y la carrera 96 i y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 c y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización en Bogotá D.C. Contrato de Interventoría IDU 1854-2014”*.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la CONSERVACIÓN de SESENTA Y CUATRO (64) individuos arbóreos de las siguientes especies: *3-Acacia decurrens, 14-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 5-Cupressus lusitanica, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 1-Ficus soatensis, 8-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Pinus patula, 4-Prunus spp, 21-Sambucus nigra, 1-Senna viarum, 1-Tecoma stans, 1-Yucca elephantipes*, emplazados en espacio público en la Avenida Ferrocarril entre carrera 110 y 96 I, y entre la Carrera 96 C y 93, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren de forma directa con la ejecución del Contrato de Obra IDU 1835 de 2014: *“Construcción de los tramos faltantes de la avenida ferrocarril de occidente, por la calzada norte correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 100 y la carrera 96 i y por la*

Página 15 de 26

RESOLUCIÓN No. 00146

calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 c y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización en Bogotá D.C. Contrato de Interventoría IDU 1854-2014”.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRATAMIENTO INTEGRAL de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Acacia melanoxylon*, 1-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus soatensis*, 3-*Fraxinus chinensis*, 1-*Prunus spp*, 6-*Sambucus nigra*, 1-*Tecoma stans*, emplazados en espacio público en la Avenida Ferrocarril entre carrera 110 y 96 I, y entre la Carrera 96 C y 93, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren de forma directa con la ejecución del Contrato de Obra IDU 1835 de 2014: “*Construcción de los tramos faltantes de la avenida ferrocarril de occidente, por la calzada norte correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 100 y la carrera 96 i y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 c y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización en Bogotá D.C.*” Contrato de Interventoría IDU 1854-2014”.

PARÁGRAFO- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
4	PIÑO PATULA	1.87	15	0	Bueno	Av.22 Cercano a Cra 100	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee emplazamiento reducido para su porte, fuste inclinado y copa amplia, factores que sumados a la cercanía a vía vehicular aumentan la vulnerabilidad al volcamiento de la especie. No posee interferencia con la obra a ejecutar, pero se encuentra en el área de influencia.	Tala
6	CHICALA CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.32	3.5	0	Bueno	Av.22 Cercano a Cra 100	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este individuo el cual incluya plateau, riego y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, para que continúe prestando servicios ambientales.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 00146

8	Pino patula	1.35	14	0	Bueno	Av.22 Cercano Cra 100	a	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias. No posee interferencia con la obra a ejecutar.	Conservar
9	Caucho de la india, caucho	2.01	10	0	Regular	Av.22 Cercano Cra 100	a	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo arbóreo, ya que presenta regulares condiciones físicas evidenciando inclinación marcada de su fuste, factor que puede afectar su estabilidad. La obra a ejecutar no interfiere, sin embargo se encuentra en zona de influencia y paso peatonal.	Tala
10	Caucho benjamin	0.23	4	0	Bueno	Av.22 Cercano Cra 100	a	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este individuo el cual incluye riego, poda y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, para que continúe prestando servicios ambientales.	Tratamiento integral
11	Guayacán de Manizales	0.28	3.5	0	Bueno	Av.22 Cercano Cra 100	a	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias y físicas que le permiten desarrollar sus funciones y aportar al mejoramiento ambiental. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
12	Palma yuca, palmiche	0.2	2.5	0	Bueno	Av.22 Cercano Cra 100	a	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias y físicas que le permiten desarrollar sus funciones y aportar al mejoramiento ambiental. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
13	Acacia negra, gris	1.81	15	0	Regular	Av.22 Cercano Cra 100	a	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee emplazamiento reducido para su porte, ramas extendidas y copa asimétrica, factores que sumados a la cercanía a vía vehicular aumentan la vulnerabilidad de la especie. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol, pero se encuentra en el área de influencia.	Tala
21	Caucho benjamin	0.22	3	0	Malo	Av.22 cerca cra 98	a	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias y físicas que le permiten desarrollar sus funciones y aportar al mejoramiento ambiental. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
22	Chicala, chirioburlo, flor amarillo	0.87	4	0	Bueno	Av.22 cerca cra 98	a	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias que le permiten desarrollar sus funciones y aportar al mejoramiento ambiental. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
34	Brevo	0.79	3	0	Malo	Av.22 cercano a cra 961	a	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee condiciones físicas y sanitarias aceptables que le permiten desarrollar sus funciones y aportar al mejoramiento ambiental. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
35	Sauco	1.83	5	0	Regular	Av.22 cercano a cra 961	a	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol debido a que es una especie de recuperación rápida, adecuada para el emplazamiento actual y presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
59	Urapán, Fresno	0.45	4	0	Bueno	Costado Sur Av 22 con Cra 961 Esquina	i	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, por lo cual puede seguir aportando servicios ambientales dentro de la zona. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
60	Urapán, Fresno	1.12	13	0	Bueno	Costado Sur Av 22 con Cra 961 Esquina	i	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral del árbol, el cual incluye fertilización, riego, poda radicular y poda aérea moderada en zona donde se proyectará la construcción de andén. Ya que la obra interfiere con el individuo.	Tratamiento integral
61	Sauco	0.28	2	0	Malo	Costado Sur Av 22 con Cra 961 Esquina	i	Se considera la Conservación de este árbol, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales en la zona. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
62	Urapán, Fresno	2.19	15	0	Bueno	Costado Sur Av 22 con Cra 961 Esquina	i	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permite continuar prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
63	Sauco	0.86	4	0	Bueno	Costado Sur Av 22 con Cra 961 Esquina	i	Se considera técnicamente viable la Tala de este árbol, ya que se encuentra en la zona de influencia directa de la obra y por sus características físicas no es factible el desarrollo de otro tratamiento.	Tala
64	Sauco	0.43	2	0	Malo	Costado Sur Av 22 con Cra 961 Esquina	i	Se considera técnicamente viable la Tala de este árbol, ya que presenta condiciones físicas deficientes, producto de podas antitécnicas, perdiendo la arquitectura propia de la especie. Interfiere con los diseños paisajísticos, no es factible otro tratamiento.	Tala
65	Sauco	0.7	4	0	Bueno	Costado Sur Av 22 con Cra 961 Esquina	i	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo arbóreo, debido a que posee deficiente estado sanitario y físico producto de podas antitécnicas aplicadas, lo cual ha afectado su arquitectura. Interfiere con la construcción de la vía. No hay factibilidad de otro tratamiento debido a su estado actual.	Tala
66	Sauco	0.7	6	0	Bueno	Ferrocarril con Cra 961	i	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral, el cual incluye fertilización, riego, poda radicular y poda aérea moderada en zona donde se proyectará la construcción de andén. Ya que interfiere con la obra.	Tratamiento integral
67	Sauco	1.16	5	0	Bueno	Ferrocarril con Cra 961	i	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral, el cual incluye fertilización, riego, poda radicular y poda aérea moderada en zona donde se proyectará la construcción de andén. Ya que interfiere con la obra.	Tratamiento integral
68	Sauco	1.33	5	0	Bueno	Ferrocarril con Cra 961	i	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral, el cual incluye fertilización, riego, poda radicular y poda aérea moderada en zona donde se proyectará la construcción de andén. Ya que interfiere con la obra.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 00146

69	Sauco	0.41	3	0	Regular	Ferrocarril con Cra 96 I	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee condiciones físicas y sanitarias aceptables que le permiten desarrollar sus funciones y aportar al mejoramiento ambiental. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
70	Sauco	0.84	5	0	Bueno	Ferrocarril con Cra 96 I	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee condiciones físicas y sanitarias aceptables que le permiten desarrollar sus funciones y aportar al mejoramiento ambiental. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
71	Sauco	1.86	5	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral, el cual incluya fertilización, riego, poda radicular y poda aérea moderada en zona donde se proyectará la construcción de andén. Ya que interfiere con la obra.	Tratamiento integral
72	Sauco	2.39	5	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral, el cual incluya fertilización, riego, poda radicular y poda aérea moderada en zona donde se proyectará la construcción de andén. Ya que interfiere con la obra.	Tratamiento integral
73	Sauco	0.78	5	0	Regular	Av. 22 cos Sur a contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables para su lugar de emplazamiento, las cuales le permiten seguir prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
74	Sauco	0.71	5	0	Regular	Av. 22 cos Sur a contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, ya que evidencia condiciones físicas y sanitarias aceptables dentro de su emplazamiento actual, por lo cual puede continuar prestando servicios ambientales en la zona. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
75	Sauco	0.7	6	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, ya que evidencia condiciones físicas y sanitarias aceptables dentro de su emplazamiento actual, por lo cual puede continuar prestando servicios ambientales en la zona. No interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
76	Urapán, Fresno	1.26	7	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral el cual incluya fertilización, riego, poda aérea moderada y poda radicular, ya que la obra interfiere con el individuo.	Tratamiento integral
77	Sauco	1.9	6	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar servicios ambientales. La ejecución de la obra no implica la intervención de este árbol y no requiere otro tratamiento.	Conservar
79	Sauco	1.68	5	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, el cual posee condiciones físicas y sanitarias aceptables para continuar prestando servicios ambientales dentro de la zona. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol.	Conservar
80	Sauco	0.74	5	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, posee condiciones físicas y sanitarias aceptables, las cuales le permiten continuar en su emplazamiento prestando servicios. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
81	Sauco	2.37	5	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, posee condiciones físicas y sanitarias aceptables, las cuales le permiten continuar prestando servicios en su emplazamiento. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
82	Sauco	0.29	4	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, posee condiciones físicas y sanitarias aceptables, las cuales le permiten continuar prestando servicios en su emplazamiento. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
83	Sauco	0.67	5	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar servicios ambientales. La ejecución de la obra no implica la intervención de este individuo y no requiere otro tratamiento.	Conservar
85	Urapán, Fresno	1.27	9	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral del árbol, el cual incluya fertilización, riego, poda aérea y poda radicular, con el fin de garantizar la permanencia del individuo, para que continúe prestando servicios ambientales.	Tratamiento integral
86	Eucalipto común	1.28	10	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo debido a que presenta interferencia directa con la construcción de nueva vía. El tipo de especie no permite la aplicación de otro tratamiento silvicultural.	Tala
89	Cajeto, garagay, urispo	0.24	6	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias y la obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
91	Eucalipto común	0.89	12	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee regulares condiciones sanitarias. La interferencia directa de la obra no permite la aplicación de otro tratamiento silvicultural.	Tala
93	Eucalipto común	1.51	17	0	Regular	Av. 22 cos Sur a contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo debido a que la obra posee interferencia directa con el árbol. El tipo de especie no permite la aplicación de otro tratamiento silvicultural.	Tala
94	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	1.22	4	0	Malo	Av. 22 cos Sur a contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual se encuentra totalmente seco y con deficientes condiciones físicas y sanitarias. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol.	Tala
95	Eucalipto común	1.24	8	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta fuste inclinado, factor que sumado al tipo de especie aumenta la susceptibilidad a volcamiento. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00146

97	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.56	4	0	Regular	Av. 22 cos Sur conguao Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias por descope anterior. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol.	Tala
98	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.22	4	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguao Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta condiciones físicas deficientes, evidenciando fuste torcido, inclinado y con descope. Se encuentra con interferencia directa con la obra.	Tala
99	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.16	4	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguao Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta condiciones físicas deficientes, evidenciando fuste torcido, inclinado y con descope. Se encuentra con interferencia directa con la obra.	Tala
101	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.26	3	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguao Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta condiciones físicas deficientes, evidenciando fuste torcido, inclinado y con descope. Se encuentra con interferencia directa con la obra.	Tala
103	Sauco	0.43	2	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguao Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta condiciones físicas deficientes, evidenciando fuste torcido, inclinado y con descope. Se encuentra con interferencia directa con la obra.	Tala
104	Sauco	0.31	3	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguao Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee regulares condiciones físicas debido a que ha sido sometido a procedimientos antitécnicos. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol.	Tala
105	Sauco	0.58	3	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguao Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee pudrición en el fuste, lo cual genera desestabilidad estructural y de esta manera aumenta el riesgo de volcamiento. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol.	Tala
106	Sauco	0.03	2	0	Regular	Av. 22 cos Sur conguao Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee malas condiciones físicas por intervenciones silviculturales antitécnicas. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Tala
107	Sauco	0.44	3	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguao Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, las cuales le permiten continuar prestando servicios. La obra no interfiere con su emplazamiento ni con el individuo.	Conservar
108	Sauco	0.04	3	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguao Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, las cuales le permiten continuar prestando servicios. La obra no interfiere con su emplazamiento ni con el individuo.	Conservar
109	Urapán, Fresno	2.45	8	0	Regular	Av. 22 cos Sur conguao Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales dentro del área. La obra no interfiere con su emplazamiento ni el individuo.	Conservar
110	Sauco	0.23	4	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguao Conj.Nvo Villemar	Se considera viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permite continuar prestando servicios ambientales. La obra no interfiere con el individuo ni su emplazamiento.	Conservar
111	Sauco	1.03	4	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguao Conj.Nvo Villemar	Se considera viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permite continuar prestando servicios ambientales. La obra no interfiere con el individuo ni su emplazamiento.	Conservar
112	Sauco	0.04	2	0	Regular	Av. 22 cos Sur conguao Conj.Nvo Villemar	Se considera viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permite continuar prestando servicios ambientales. La obra no interfiere con el individuo ni su emplazamiento.	Conservar
113	Sauco	0.68	3	0	Regular	Av. 22 cos Sur conguao Conj.Nvo Villemar	Se considera viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permite continuar prestando servicios ambientales. La obra no interfiere con el individuo ni su emplazamiento.	Conservar
114	Sauco	0.66	3	0	Regular	Av. 22 cos Sur conguao Conj.Nvo Villemar	Se considera viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permite continuar prestando servicios ambientales. La obra no interfiere con el individuo ni su emplazamiento.	Conservar
115	Sauco	0.32	4	0	Regular	Av. 22 cos Sur conguao Conj.Nvo Villemar	Se considera viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permite continuar prestando servicios ambientales. La obra no interfiere con el individuo ni su emplazamiento.	Conservar
141	Cerezo, ciruelo	1.02	9	0	Bueno	Av. 22 Cra 92 esquina	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral, el cual incluya fertilización, riego y poda radicular, por cercanía a redes eléctricas que podrían modificarse durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
197	Ciprés, Pino ciprés, Pino	1.42	8	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que posee regulares condiciones físicas en su fuste, lo cual no le permite continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. La ejecución de la obra interfiere directamente con el árbol.	Tala
199	Ciprés, Pino ciprés, Pino	1.57	6	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias aceptables para continuar prestando servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00146

200	Acacia japonesa	0.57	5	0	Regular	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se recomienda la Conservación de este árbol que posee condiciones físicas y sanitarias aceptables para continuar prestando servicios ambientales dentro de la zona. No presenta riesgo de volcamiento.	Conservar
201	Acacia japonesa	0.9	7	0	Buena	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permiten permanecer en su emplazamiento. La obra a ejecutar no presenta interferencia con el individuo.	Conservar
202	Acacia japonesa	0.77	7	0	Buena	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la conservación de este árbol, el cual posee condiciones que le permiten seguir prestando servicios ambientales dentro de la zona. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
203	Acacia japonesa	0.57	5	0	Malo	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee fuste muy inclinado y presenta pudrición localizada, factores que sumados pueden generar riesgo de volcamiento.	Tala
204	Cipres, Pino cipres, Pino	1.4	7	0	Buena	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
205	Acacia japonesa	0.53	6	0	Buena	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
206	Acacia japonesa	0.79	7	0	Buena	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
207	Cipres, Pino cipres, Pino	1.29	7	0	Regular	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
209	Acacia japonesa	0.85	7	0	Buena	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
210	Acacia japonesa	0.9	8	0	Buena	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
211	Acacia japonesa	0.49	5	0	Regular	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta condiciones físicas deficientes evidenciando excesiva inclinación, lo cual aumenta el riesgo al volcamiento. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol.	Tala
212	Cipres, Pino cipres, Pino	1.26	8	0	Buena	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
213	Acaparroteo	1.55	7	0	Regular	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, debido a que presenta baja abundancia dentro del presente inventario y no es una especie susceptible a volcamiento, a su vez presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
214	Acacia japonesa	0.81	7	0	Malo	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que posee regulares condiciones físicas y sanitarias. La pudrición en el fuste compromete la estabilidad del árbol porque se tiene proyectado realizar labores de construcción cercanas a la base del fuste. Se localiza a aprox. a 1.50 m de la vía a construir.	Tala
215	Caucho sabanero	0.96	7	0	Buena	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, lo cual no le permite continuar prestando servicios ambientales ni paisajísticos. La obra posee interferencia directa con el árbol.	Tala
216	Acacia japonesa	0.62	7	0	Buena	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta fuste muy inclinado y copa asimétrica factores que ponen en riesgo su estabilidad. La obra posee interferencia directa con el árbol.	Tala
217	Acacia japonesa	0.94	7	0	Malo	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta afectación mecánica en la base del fuste, lo cual puede desestabilizar la estructura del mismo, aumentando la susceptibilidad de la especie al volcamiento. La obra posee interferencia directa con el árbol.	Tala
218	Falso pimiento	0.44	5	0	Regular	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta deficientes características físicas y pudrición localizada de su fuste. La obra posee interferencia directa con el árbol y su estado general no permiten la aplicación de otro tratamiento silvicultural.	Tala
219	Acacia japonesa	0.97	13	0	Buena	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta regulares condiciones físicas, las cuales no le permiten continuar prestando servicios ambientales. La obra posee interferencia directa con el árbol.	Tala
220	Caucho sabanero	2.22	15	0	Buena	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este árbol, el cual incluye fertilización, riego y poda radical con el fin de ser incorporado dentro de los diseños. Ya que presenta alta resistencia a este tipo de tratamientos y cuenta con condiciones físicas y sanitarias adecuadas.	Tratamiento integral
221	Acacia japonesa	0.49	6	0	Buena	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
222	Acacia japonesa	0.73	6	0	Buena	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00146

223	Ciprés, Pino ciprés, Pino	0.77	7	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
224	Caucho sabanero	0.67	7	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
225	Acacia japonesa	1.07	7	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
233	Acacia negra, gris	1.05	12	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, factores que pueden afectar su estabilidad, teniendo en cuenta que se realizará la obra a una distancia de 3 m. No se recomienda la aplicación de otros tratamientos silviculturales debido a su estado actual.	Tala
238	Acacia negra, gris	1.32	14	0	Regular	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, evidenciando fuste inclinado, lo cual puede incidir en su estabilidad.	Tala
260	Acacia japonesa	0.5	8	0	Regular	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
264	Cerezo, ciruelo	0.31	4	0	Bueno	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
269	Urapán, Fresno	0.32	6	0	Regular	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
271	Acacia negra, gris	0.81	12	0	Bueno	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
273	Urapán, Fresno	0.58	8	0	Bueno	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
276	Cerezo, ciruelo	0.83	9	0	Bueno	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
277	Cerezo, ciruelo	0.48	7	0	Regular	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
280	Eucalipto común	0.46	9	0	Regular	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Tala de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, factores que sumados afectan su estabilidad y aumentan la susceptibilidad al volcamiento. La obra interfiere con el árbol.	Tala
287	Sauco	0.49	6	0	Bueno	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este árbol, el cual incluye fertilización, riego y poda radical con el fin de ser incorporado dentro de los diseños. Ya que presenta alta resistencia a este tipo de tratamientos y cuenta con condiciones físicas y sanitarias adecuadas.	Tratamiento integral
290	Acacia japonesa	0.61	10	0	Regular	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee buenas condiciones sanitarias y físicas para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
291	Acacia japonesa	0.48	8	0	Bueno	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee buenas condiciones sanitarias y físicas para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
292	Acacia japonesa	0.96	13	0	Regular	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta deficientes condiciones físicas, por lo cual no puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.	Tala
294	Acacia negra, gris	2.07	7	0	Regular	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
296	Palma yuca, palmito	0.03	1	0	Bueno	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de este individuo, el cual posee buenas condiciones físicas, sanitarias, porte manejable y resistencia al tratamiento. Además la obra a ejecutar interfiere con su emplazamiento.	Traslado
312	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia negra	0.22	4	0	Bueno	Ferrocarril norte cercano a Estación	costado	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta deficientes condiciones físicas, por lo cual no puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
313	Tomate de árbol	0.25	3.3	0	Malo	Ferrocarril norte cercano a Estación	costado	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que posee regulares condiciones físicas y sanitarias. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00146

314	Araucaria	0.01	2	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se recomienda la Conservación de este individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona. La obra a ejecutar no interfiere con él.	Conservar
315	Urapán, Fresno	0.01	2	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas para su emplazamiento. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
316	Sauco	0.2	3	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta condiciones físicas deficientes evidenciando fuste torcido, además la obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
317	Sauco	0.23	3	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee regulares condiciones físicas. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
318	Sauco	0.04	3	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee regulares condiciones físicas y la obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
326	Acacia negra, gris	0.76	14	0	Regular	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias y físicas por lo cual puede continuar prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no interfiere con su emplazamiento.	Conservar
328	Acacia negra, gris	1.34	17	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias y físicas por lo cual puede continuar prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no interfiere con su emplazamiento.	Conservar
329	Cerezo, ciruelo	0.38	5	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias y físicas por lo cual puede continuar prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no interfiere con su emplazamiento.	Conservar
330	Urapán, Fresno	0.28	5	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias y físicas por lo cual puede continuar prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no interfiere con su emplazamiento.	Conservar
331	Acacia japonesa	0.5	10	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este árbol, el cual incluya fertilización, riego y poda radical con el fin de ser incorporado dentro de los diseños. Ya que presenta alta resistencia a este tipo de tratamientos y cuenta con condiciones físicas y sanitarias adecuadas.	Tratamiento integral
332	Acacia japonesa	0.62	7	0	Regular	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee deficientes condiciones físicas y sanitarias. Se considera que al realizar labores propias de la obra, en cercanía a la base del árbol, puede aumentar la susceptibilidad al volcamiento propia de la especie.	Tala
333	Acacia japonesa	1.05	8	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no presenta interferencia con el individuo.	Conservar
337	Urapán, Fresno	0.34	5	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no presenta interferencia con el individuo.	Conservar
338	Cedrillo, Yuco	0.2	4	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo debido a que posee regulares condiciones físicas y sanitarias. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
339	Cedrillo, Yuco	0.16	3	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee regulares condiciones físicas, evidenciando fuste con bifurcación basal y mal anclaje. Se encuentra en área directa donde se construirá nueva vía.	Tala
340	Cedrillo, Yuco	0.46	8	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee regulares condiciones físicas y sanitarias, evidenciando mildes y copa asimétrica. Se encuentra en zona directa de interferencia con construcción de vía.	Tala
341	Cedrillo, Yuco	0.39	9	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta condiciones regulares a nivel físico y sanitario. Posee mal anclaje y se halla en zona directa donde se construirá nueva vía.	Tala
342	Cedrillo, Yuco	0.27	9	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias. Interfiere directamente con la obra a ejecutar.	Tala
343	Cedrillo, Yuco	0.49	10	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee afectaciones graves en su fuste, como pudrición y tumores, lo cual incide en su estabilidad y no le permite continuar un buen desarrollo. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
344	Cedrillo, Yuco	0.32	5	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta regulares condiciones físicas, evidenciando fuste con daño mecánico y descortezamiento. Se encuentra en zona directa donde se construirá la vía.	Tala
345	Cedrillo, Yuco	0.31	3	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee malas condiciones físicas, por intervenciones silviculturales ejecutadas de forma antitécnica. Se halla en zona donde se construirá nueva vía.	Tala
346	Palma yuca, palmiche	1.08	9	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que se encuentra con deficientes condiciones físicas evidenciando inclinación del fuste produciendo alteración en su estabilidad. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
347	Palma yuca, palmiche	0.69	6	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee regulares condiciones físicas y sanitarias. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
348	Pino patula	1.38	13	0	Bueno	Ferrocarril cra 97 C cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee regulares condiciones físicas y sanitarias. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00146

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 12339 del 30 de noviembre de 2015, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", por la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 23.645.080) equivalente a un total de 83.8 IVP y 36.69602 SMLMV de 2015, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-5783, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo estará vigente por el término de la obra. Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la

RESOLUCIÓN No. 00146

circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura deberá dar cumplimiento a la Resolución 1138 de 2013 “ Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible de obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital, entre otras, el relacionado con el plan de manejo de avifauna.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo

RESOLUCIÓN No. 00146

previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, en calidad de apoderada judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Control Ambiental, así como a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de febrero del 2016



Página 25 de 26

RESOLUCIÓN No. 00146

ANDREA CORTES SALAZAR DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-5783)

Elaboró:

ESTEFANIA DUQUE RINCON	C.C:	1010195306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1273 DE 2015	FECHA EJECUCION:	09/02/2016
------------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ELIZABETH HERRERA NARIÑO	C.C:	52157849	T.P:	18811 min agricultura	CPS:	CONTRATO 622 DE 2015	FECHA EJECUCION:	09/02/2016
--------------------------	------	----------	------	--------------------------	------	-------------------------	---------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2016
-----------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

JOHN IVAN GONZALO NOVA ARIAS	C.C:	79579863	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 824 DE 2015	FECHA EJECUCION:	09/02/2016
------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 263 DE 2012	FECHA EJECUCION:	09/02/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ELIZABETH HERRERA NARIÑO	C.C:	52157849	T.P:	18811 min agricultura	CPS:	CONTRATO 622 DE 2015	FECHA EJECUCION:	09/02/2016
--------------------------	------	----------	------	--------------------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2016
-----------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------